

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: FALTA DE COMPARECENCIA DE LAS PARTES PROCESALES EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE UN DIVORCIO VOLUNTARIO

CONSULTA:

Consulta respecto a que si, en un proceso voluntario de divorcio por mutuo consentimiento, en el caso de que los interesados o uno de ellos no comparezcan a la audiencia convocada, se podría considerar como la decisión de no disolver el vínculo matrimonial y por ende negar la solicitud y archivar el proceso.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0781-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

COGEP

“Art. 340.- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. (Sustituido por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente.”

RESOLUCIÓN No. 04-2018 Pleno de la Corte Nacional de Justicia

“Art. 3.- En los juicios de divorcio contencioso o de terminación de unión de hecho, a cuya audiencia única no asista la parte accionante, se ordenará el archivo del proceso, quedando sin efecto la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda.”

PRESIDENCIA

ANÁLISIS. -

El artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos establece que no cabe el abandono en procedimientos voluntarios, por lo que la inasistencia de una de las partes procesales o ambas no podría producir dicho abandono, sin embargo, la Resolución No. 04-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia determina cuál es el efecto cuando se produce la inasistencia de las partes a la audiencia, que es el archivo del proceso.

CONCLUSIÓN. -

Si una o ambas partes en un proceso voluntario de divorcio por mutuo consentimiento, no concurren a la audiencia señalada por el juzgador, deberá aplicarse en lo que corresponda lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución No. 04-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.